PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 211, DE 1973, Y EL CÓDIGO PENAL, CON EL OBJETO DE ENDURECER LAS SANCIONES POR CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA LIBRE COMPETENCIA Y DE ESTABLECER UN NUEVO MECANISMO DE DESIGNACIÓN DEL FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

BOLETÍN N° 9742-03

Durante los últimos meses el país ha sido testigo de la condena impuesta por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a las empresas Agrosuper, Ariztía, Don Pollo y la Asociación de Productores Avícolas, por colusión en el mercado de la carne de pollo, condena que vuelve a poner en el tapete lo ineficaz que es, como medida disuasoria de este tipo de delitos, la actual sanción de multa que considera la normativa chilena.

En efecto, aun cuando la multa total impuesta a las referidas empresas es la más alta aplicada a este tipo de infracciones, no deja de ser desconcertante lo bajo del castigo en relación a los potenciales beneficios o el potencial daño que la colusión generó en la población nacional.

También es recordado el caso de colusión de las farmacias, en el cual el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia condenó en 2012 a Salcobrand, Cruz Verde y Fasa a pagar una multa importante que podría ser equivalente a los beneficios de la colusión, sin embargo, considerando la probabilidad de ser sorprendido, acusado y declarado culpable, el beneficio de la colusión sigue superando con creces el costo esperado de cometer este tipo de conductas.

En este contexto, una cosa es clara: mientras no se incremente significativamente el costo de incurrir en graves conductas atentatorias contra la competencia, seguiremos siendo testigos de casos tan bullados como el de farmacias y en esta oportunidad de los pollos, ya que bajo las condiciones actuales, pareciera ser que la colusión es un negocio rentable, por cuanto los beneficios superan con creces los costos.

Es por todo lo señalado, que el presente proyecto de ley propone perfeccionar el sistema de multas y establecer nuevas sanciones de inhabilidad –a través de la modificación del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 211 de 1973- en el caso de conductas que atenten contra la libre competencia, de manera que sean lo suficientemente importantes para que efectivamente sean un mecanismo disuasorio y una sanción efectiva y justa para quienes infringen la normativa a través de conductas que atentan gravemente contra la libre competencia, perjudicando en muchas ocasiones a toda la población.

De esta manera el proyecto de ley también busca generar los desincentivos correctos para evitar conductas colusorias que atenten contra la libre competencia y hacer efectiva la delación compensada, herramienta fundamental para desmantelar los carteles.

PROYECTO DE LEY:

Artículo Primero: Modifícase el Decreto Ley N° 211, de 1973, en la forma que pasa a indicarse:

Artículo 1°. Sustitúyase el párrafo primero del inciso 1° de la letra c) del artículo 26 por el siguiente:

“Aplicar multas a beneficio fiscal hasta por una suma equivalente al diez por ciento de las ventas obtenidas por la empresa durante todo el tiempo en cual se afectó la libre competencia y que sean consecuencia de ello.

Artículo 2°. Agrégase una nueva letra d) en el artículo 26.

“Los que ejecuten los acuerdos previstos en la letra a) del artículo 3° serán castigados con la prohibición para optar a una función o empleo público, sea o no de elección popular, ejercer el cargo de director o ejecutivo en sociedades anónimas abiertas, en empresas del Estado y en sociedades con participación estatal, asociaciones gremiales y colegios profesionales, por el término de hasta cinco años”.

Artículo 3°. Agrégase en el inciso 3° del artículo 26 la siguiente frase a continuación de la palabra “circunstancias:”

“el grado de participación en el ilícito,”

Artículo 4°. Intercálase en el inciso 1° del artículo 39 bis, a continuación de la palabra “multa”, la siguiente frase: “y sanción del artículo 3° bis”.

Artículo 5°. Sustitúyese el inciso 2° del artículo 33 por el siguiente nuevo:

“La Fiscalía Nacional Económica tendrá su sede en Santiago. Estará a cargo de un funcionario denominado Fiscal Nacional Económico, que durará seis años en el cargo sin poder renovarse. Para los efectos de la designación del Fiscal Nacional Económico, la Corte Suprema, con noventa días de anticipación a la fecha de expiración del plazo legal del Fiscal Nacional Económico en funciones, llamará a concurso público con la adecuada difusión.

Los postulantes que reúnan los requisitos legales serán recibidos en una audiencia pública citada especialmente al efecto por el pleno de la Corte Suprema, en la cual se dará a conocer la nómina de candidatos y los antecedentes presentados por cada uno de ellos. La Corte Suprema establecerá la forma en que se desarrollará esta audiencia.

La quina, que será acordada por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, en pleno especialmente convocado al efecto, se formará en una misma y única votación, en la cual cada integrante del pleno tendrá derecho a votar por tres personas.

Resultarán elegidos quienes obtengan las cinco primeras mayorías. De producirse un empate, éste se resolverá mediante sorteo.

Si no se presentaren candidatos al concurso público o no hubiere cinco que cumplan los requisitos legales, la Corte Suprema declarará desierto el concurso y formulará una nueva convocatoria en el plazo de cinco días. Si solo fueren cinco los postulantes al cargo que cumplieren los requisitos legales, corresponderá al pleno resolver si formula una nueva convocatoria o si la quina habrá de formarse con los candidatos existentes.

La quina formada por la Corte Suprema, así como los antecedentes presentados por los postulantes que la integren, deberá ser remitida al Presidente de la República dentro de los cuarenta días siguientes al llamado a concurso público, quien por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo expedirá el decreto supremo de nombramiento del Fiscal Nacional Económico".

Artículo Segundo: Deróganse los artículos 285, 286 y 287 del Código Penal.

H.D FELIPE KAST SOMMERHOFF

H.D JAIME BELLOLIO AVARIA

H.D JOSE MANUEL EDWARDS SILVA